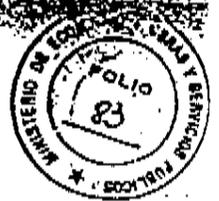




*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



*Res 136*

BUENOS AIRES, 15 MAY 1996

VISTO el Expediente Nº 559-000033/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 y su modificatorio Nº 2265 de fecha 12 de diciembre de 1992, se creó el REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EXTRANJEROS.

Que por el Artículo 5º del decreto citado en segundo término, se autorizó a delegar en el señor Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, la facultad de otorgar las excepciones previstas en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492 del 25 de julio de 1944 ratificado por Ley Nº 12.980.

Que la celeridad en el trámite de las excepciones antedichas determinan la necesidad de la delegación autorizada.

Que ello es así, en tanto las operaciones que normalmente encuadran en las excepciones al régimen del cabotaje, requieren un trámite ágil acorde con las necesidades propias del mercado en el que se desarrolla el comercio por agua.

Que en tal sentido el Artículo 2º del Decreto Nº 2265/92 autoriza el dictado de las normas necesarias para la

*Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.*



*Ministerio de Economía  
Obras y Servicios Públicos*

tramitación de las referidas excepciones.

Que las facultades para dictar el presente acto, surgen del Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por Decretos 866 del 11 de diciembre de 1995 y 245 del 8 de marzo de 1996 y de los Artículos 2º y 5º del Decreto Nº 2265/92 modificatorio del Decreto Nº 1493/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE :

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Delegar en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO el otorgamiento de excepciones al cumplimiento de la Ley de Cabotaje Nacional previsto en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44 ratificado por Ley Nº 12.980.

ARTICULO 2º.- A los efectos de tramitar una excepción a la Ley de Cabotaje Nacional, los cargadores o usuarios directos deberán plantear ante la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y/o CAMARA DE ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE y/o CAMARA DE ARMADORES DEL LITORAL FLUVIAL y/o CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, según corresponda a criterio de la autoridad indicada en el artículo anterior, sus necesidades de buques, barcasas, remolcadores y/o artefactos navales. La presentación deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Tipo de buque/barcaza/remolcador o artefacto naval
- 2) Características generales
- 3) En los casos que corresponda, se establecerán las especi-

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*M. Sr. Alejandro Deveney*



- ficaciones particulares imprescindibles que hagan a la operat  
toria de la embarcación o artefacto naval requerido
- 4) Carga a transportar/volumen/toneladas/tareas a realizar
  - 5) Puertos entre y/o desde los que operará y/o área o zona marítima en que actuará
  - 6) Fechas entre las que se requiere la unidad
  - 7) Tratándose de barcasas, la información precedente requerida corresponderá a cada una de ellas.

ARTICULO 32.- El requerimiento ante las Cámaras o Centros respectivos, deberá efectuarse en el caso de transporte de mercaderías o de servicios, excluidos los de Costa Afuera, con no menos de DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de iniciación del embarque o servicio.

En el caso de transporte de mercaderías que impliquen más de un embarque o de operaciones Costa Afuera, el requerimiento será efectuado con una antelación no menor de VEINTE (20) días hábiles al de la iniciación del primer embarque o del servicio Costa Afuera.

En todos los casos los plazos establecidos sólo podrán alterarse excepcionalmente por razones debidamente justificadas a criterio de la autoridad.

ARTICULO 49.- Las entidades consignadas en el Artículo 29 deberán circularizar el requerimiento entre sus asociados y no asociados y darán respuesta al solicitante dentro de los DOS (2) días hábiles de efectuado el mismo. Las respuestas de los armadores nacionales deberán contemplar los requisitos

*Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

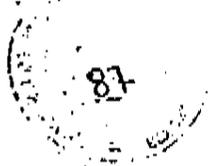
del requirente, particularmente lo que hace a la característica del buque, barcaza, remolcador y/o artefacto naval y al período que abarca el ofrecimiento. En todos los casos, las entidades están obligadas a dar respuesta al interesado por medio fehaciente y en el plazo indicado, señalando la disponibilidad o no de la embarcación requerida.

ARTICULO 59.- La no disponibilidad o falta de interés del armamento nacional para satisfacer la solicitud, lo habilitará para tramitar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la excepción prevista en el Artículo 60 del Decreto-Ley Nº 19.492/44 ratificado por la Ley Nº 12.980, la que deberá contener, además de lo prescripto en el Artículo 20, la siguiente información:

- a) Razones por las cuales se solicita la excepción a la Ley de Cabotaje
- b) Nombre y bandera de la unidad
- c) Señal distintiva de las unidades o artefactos destinados a las operaciones Off-Shore
- d) Copia autenticada del Contrato o Certificación de las partes involucradas en virtud del cual surja la necesidad del transporte o servicio que justifica la solicitud
- e) Copia de las notas remitidas a las Cámaras o Centros efectuando el requerimiento, con la constancia de su recepción por estas
- f) Contestación de las Cámaras o Centros al peticionante

ARTICULO 60.- La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y

*(Handwritten signatures and initials)*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

MARITIMO deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el requerimiento.

ARTICULO 79.- Las excepciones no excederán el plazo del contrato que justifica la excepción y en ningún caso serán otorgadas por un período mayor de CUATRO (4) meses, no pudiendo ser renovables salvo razones debidamente justificadas a criterio de la autoridad.

ARTICULO 80.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.E.y T. Nº 136

*AD*  
*BS.*  
*Call*

ING. CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE